

(ESCRIBIR A DOS ESPACIOS)

CONSELLERÍA DE CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD _____

ORGANISMOS: DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD _____

Capítulo:	
epígrafe:	
(Para cubrir en el “Diario Oficial de Galicia”)	

SUMARIO:

Orden de 24 de marzo de 2025 por la que se regulan las bases que regirán la concesión de las subvenciones a las entidades de acción voluntaria y entidades locales enmarcadas en el programa Voluntariado sénior y se procede a su convocatoria para el año 2025 (código de procedimiento BS508C).

La Ley 10/2011, del 28 de noviembre, de acción voluntaria, establece entre sus prioridades el fomento de la acción voluntaria, promoviendo el conocimiento público de dichas actividades y el reconocimiento social de las personas voluntarias y de las entidades de acción voluntaria y, en su artículo 25, establece incentivos y apoyos a ellas.

Corresponde a la Dirección General de Juventud, entre otras funciones, la dirección y gestión de las actuaciones en materia de voluntariado, la elaboración y el seguimiento de los instrumentos de planificación, de registro, de la gestión de los órganos colegiados y todas aquellas actuaciones en aplicación de la Ley gallega 10/2011, de 28 de noviembre.

Toda vez que la acción voluntaria supone en nuestra comunidad autónoma una importante manifestación social, con capacidad de adaptación a nuevas necesidades y con un alto grado de implicación solidaria, consideramos necesaria la incorporación de un nuevo colectivo, el de las personas mayores de 55 años, como referente a tener en cuenta y como vital elemento de transformación social.

La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud considera de máximo interés, a tenor del escenario demográfico de nuestra comunidad autónoma en particular, fijar un compromiso con el envejecimiento activo emprendiendo acciones concretas orientadas a la promoción de actividades en el ámbito del voluntariado que lo promuevan, reconociendo la labor que las personas voluntarias y las entidades aportan a la sociedad y, en especial, la del colectivo de las personas

mayores, pilar fundamental en nuestra sociedad y grupo de ciudadanía con altas potencialidades como palanca de transformación social y de notoria participación en el desarrollo comunitario.

Dentro de este marco, se trata de ofrecer a las personas interesadas la oportunidad de desarrollar actividades altruistas que le permitan plasmar su solidaridad profesional e intergeneracional, impulsando una vida independiente y manteniendo actitudes activas en su educación y en su conocimiento contribuyendo de este modo a una importante tarea de futuro, adoptando aquellas decisiones que mejor se adapten sus preferencias y prioridades.

Las personas mayores forman parte de una sociedad activa que contribuye a la estructuración y mantenimiento del estado del bienestar y suponen un activo muy importante para el impulso de las políticas de desarrollo cultural y demográfico..

Esta convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, al Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en concreto, en lo relativo a los principios de concurrencia, publicidad, transparencia y objetividad en la concesión de las ayudas y subvenciones, a lo establecido en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales de Galicia, a las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y la normativa de desarrollo; a la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y al Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Para la convocatoria de estas ayudas existe crédito adecuado y suficiente en la Ley 4/2024, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

Finalmente, en esta orden se incluyen medidas tendentes a garantizar el cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, y en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno en la Administración pública gallega, en lo relativo a la publicación de las ayudas concedidas.

(escribir a dos espacios)

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 34.6 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

RESUELVO:

Artículo 1. *Objeto y finalidad*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras por las que se regirá el procedimiento de concesión de las subvenciones dirigidas a entidades de acción voluntaria y a entidades locales enmarcadas en el programa Voluntariado Sénior, que realicen proyectos del dicho programa desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2025, y proceder a su convocatoria para el año 2025.

2. El código del procedimiento es BS508C.

3. Dicho programa consiste en incorporar a las entidades de acción voluntaria y a las entidades locales inscritas en el Registro de Acción Voluntaria de Galicia personas mayores de 55 años para su colaboración como personas voluntarias en la realización de los proyectos de voluntariado que se presenten al amparo de esta convocatoria y dentro de los sectores de actuación establecidos en la Ley 10/2011, de 28 de noviembre, de acción voluntaria.

4. Estas ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Artículo 2. *Proyectos subvencionables*

1. Serán subvencionables los proyectos de acción voluntaria presentados por entidades de acción voluntaria y entidades locales siempre que dicha acción voluntaria la desarrollen personas mayores de 55 años.

2. Estos proyectos que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, se desarrollarán preferentemente en alguna de las siguientes actividades:

- a) Actividades relacionadas con el Camino de Santiago.
- b) Actividades de recuperación de la cultura/artes/tradiciones populares gallegas.

c) Actividades orientadas a la conservación y mejora de la naturaleza y creación de entornos sostenibles.

d) Actividades relacionadas con la igualdad de género.

e) Actividades orientadas a la innovación e investigación en relación con el bienestar de las personas mayores.

f) Actividades orientadas a la humanización del entorno rural y urbano partiendo de la experiencia y de la realidad en la que se mueven de manera habitual.

g) Actividades relacionadas con el fomento de la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) por y para este colectivo.

h) Actividades orientadas a la catalogación de necesidades comunitarias destinadas a recoger iniciativas de mejora de los servicios comunitarios.

i) Actividades orientadas a eliminar estereotipos sobre las personas mayores, luchar contra el edadismo y fomentar una imagen más social y dinámica de este colectivo.

j) Actividades orientadas a fomentar la cooperación intergeneracional entre personas jóvenes y personas mayores, como manera de aprendizaje mutua.

3. Los proyectos de acción voluntaria subvencionables deberán tener una duración comprendida entre 15 y 60 días desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025.

4. Los proyectos de acción voluntaria se describirán conforme con lo previsto en el anexo I indicando, entre otros aspectos, el número de personas voluntarias con las que se cuenta para su realización, la participación de estas en el desarrollo del proyecto y las horas dedicadas.

5. No se subvencionarán proyectos en los que participen más de 8 personas voluntarias por proyecto. En el caso de proyectos presentados por entidades locales resultado de una fusión, agrupación, asociación, mancomunidad o similar, se podrán subvencionar aquellos con la participación de hasta un máximo de 20 personas voluntarias por proyecto.

6. Si por causas justificadas, expresamente y después de comunicación, alguna de las personas voluntarias tuviera que abandonar su participación en el proyecto subvencionable antes de que este finalice, tendrá que ser sustituida por otra persona voluntaria, mayor de 55 años, por el tiempo restante. A cada una de ellas se le abonarán los gastos correspondientes por el tiempo dedicado al proyecto subvencionable, de acuerdo con el número 4 del artículo 6.

Artículo 3. *Entidades beneficiarias*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas serán las entidades de acción voluntaria y las entidades locales que realicen proyectos de voluntariado enmarcados en el programa Voluntariado sénior en el año 2025.

2. Las entidades locales podrán concurrir a la convocatoria de manera individual o conjuntamente bajo las fórmulas de agrupación, asociación, mancomunidad o cualquier otra similar. También podrán concurrir las entidades locales que sean resultado de una fusión de otras anteriores.

Artículo 4. *Requisitos de las entidades beneficiarias*

1. Para poder ser entidad beneficiaria de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, serán condiciones imprescindibles:

a) Que las entidades de acción voluntaria y las entidades locales estén legalmente constituidas, de conformidad con la naturaleza de dichas entidades e inscritas en el Registro de Acción Voluntaria de Galicia en la fecha de publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. No obstante, también podrán solicitar ayudas las entidades no inscritas que, en la fecha de publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*, tengan presentada solicitud de inscripción en la sección de entidades del referido Registro de Acción Voluntaria de Galicia.

b) Desarrollar los proyectos subvencionables en la Comunidad Autónoma gallega a través de personas voluntarias.

c) Tener debidamente contratados todos los seguros de responsabilidad civil y de accidentes de todas las personas voluntarias que participen en el proyecto presentado, durante todo el tiempo de ejecución de este.

d) Estar día en el cumplimiento de los deberes con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia.

e) Tener cumplido el deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales del último ejercicio, en el caso de las entidades locales.

2. Las entidades locales con personalidad jurídica propia la que se refiere el título IV de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, precisan de inscripción como tal en el Registro de Acción Voluntaria de Galicia. En caso de agrupaciones de municipios, asociación, mancomunidad, o cualquier otra similar, todos y cada uno de ellos deberán estar inscritos en el Registro de Acción Voluntaria de Galicia para poder concurrir a esta convocatoria de subvenciones.

3. No podrán solicitar las subvenciones convocadas en virtud de esta orden aquellas entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, números 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 10, números 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

4. Las entidades deberán mantener los requisitos exigidos durante todo el período de realización del proyecto subvencionado.

Artículo 5. *Presupuesto*

1. Las ayudas se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.312F.460.0, por un importe de cuarenta y dos mil seiscientos euros (42.600 €), para entidades locales, y con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.312F.481.0, por un importe de cincuenta y cinco mil euros (55.000 €) para entidades de acción voluntaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2024, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

2. De la cuantía prevista para entidades locales se reserva un 15% para las solicitudes presentadas conjuntamente como establece el artículo 3.2.

3. Se podrá acordar, según las disponibilidades presupuestarias del momento, el incremento del crédito inicial establecido en esta convocatoria, tramitando el oportuno expediente presupuestario de generación, ampliación o incorporación de crédito, de conformidad con los artículos 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El incremento de crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad de este a consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, si fuere el caso, después de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, la concesión de ayudas tendrá como límite la cantidad consignada en la correspondiente aplicación económica de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025.

Artículo 6. *Conceptos subvencionables*

1. Serán conceptos subvencionables, entre otros, los costes originados por la participación de personas mayores de 55 años en los proyectos de acción voluntaria de acuerdo con el artículo 7.h) de la Ley 10/2011, de 28 de noviembre, relativo a la manutención y al transporte.

2. También serán conceptos subvencionables los gastos que deriven directamente de las actividades de voluntariado realizadas y recogidas en el proyecto presentado por las entidades recogidas en el artículo 4.1, que así lo soliciten y que se lleven a cabo desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, entre las cuáles se incluyen la contratación laboral de personal técnico o experto, los gastos de actividades inherentes al desarrollo del proyecto, la adquisición de material fungible pero no inventariable o los seguros de las personas voluntarias que lleven a cabo el proyecto durante el tiempo de ejecución de este.

En ningún caso los gastos indirectos que se imputen a las actividades para las que se solicita la subvención podrán superar el 20% del importe subvencionable efectivamente justificado.

3. No se subvencionarán los gastos en bienes inventariables y de inversiones, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los recargos y las sanciones administrativas ni los gastos de procedimientos judiciales.

4. La cuantía de la subvención a conceder a cada entidad se calculará a razón de 5 euros por persona voluntaria y día, de los cuales 3 euros diarios serán entregados por la entidad a estas, para cubrir los costes de desplazamiento y manutención mientras que los 2 euros restantes los empleará la entidad para cubrir los gastos de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil de las personas voluntarias, así como los gastos corrientes referidos en el número 2.

Para generar derecho a dichas cuantías las personas voluntarias deberán acreditar mediante el correspondiente acuerdo su colaboración voluntaria durante jornadas de 3 horas diarias. Si la jornada diaria es inferior a las 3 horas, se sumarán las horas diarias hasta completar una jornada de 3 horas. No se computarán los decimales ni los minutos.

5. En ningún caso la cuantía de la ayuda otorgada podrá superar los 2.400 €, que correspondería a un proyecto de 8 personas voluntarias colaborando 3 horas al día por un total de 60 días; o la cuantía de 6.000 €, que correspondería a un proyecto de 20 personas voluntarias colaborando 3 horas al día por un total de 60 días, en aquellos casos en que se puedan solicitar hasta un máximo de 20 personas voluntarias.

6. Para tener acceso a la ayuda es preciso obtener un mínimo de 50 puntos en la evaluación técnica de los proyectos. La concesión de la ayuda se hará en régimen de concurrencia competitiva, siguiendo el orden de prelación por la puntuación obtenida, hasta agotar el crédito disponible en cada caso. Una vez distribuido y agotado el crédito, aquellas solicitudes que no obtuvieran ayuda, aunque tengan cincuenta o más puntos, entrarán en una lista de reserva, por si alguna de las entidades beneficiarias renuncia.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (Anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud de manera presencial, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/llave365>).

2. Las entidades locales podrán presentar la solicitud a título individual o conjuntamente por más de una entidad local. En su caso, en las solicitudes presentadas conjuntamente deben indicar expresamente cual de estas entidades se debe considerar como representante o a cual deben dirigirse las actuaciones administrativas. A falta de designación expresa, se considerará cómo tal la entidad local que figure en primer lugar.

3. En caso de que la solicitud se presente por varias entidades locales conjuntamente bajo cualquiera de las fórmulas recogidas en el artículo 3.2, dichos ayuntamientos no podrán presentar solicitud de subvención a título individual o conjunto, para el mismo o distinto proyecto.

4. No serán admitidas o serán excluidas todas aquellas solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local en las cuales no se acredite suficientemente la realización conjunta de una actuación o servicio y que supongan actuaciones independientes de cada entidad local. En los supuestos de mancomunidades, consorcios o áreas metropolitanas, deberá acreditarse que el servicio se presta de manera mancomunada, metropolitano o consorciado y, que en todo caso, no supone una actuación aislada e independiente.

5. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.

Artículo 8. *Documentación complementaria*

1. Las entidades interesadas deberán acercar con la solicitud a siguiente documentación.

a) Proyecto de actividades, con la admisión de un solo proyecto por entidad, con su denominación/nombre, los objetivos, la identificación de problemas y el número aproximado de personas beneficiarias del mismo. En este se indicará el número de personas voluntarias con las cuales se pretende ejecutar el proyecto, con las horas de ejecución de este por parte de cada una de estas personas y del número de días que participará cada una, así como del coste que correspondería por número de personas voluntarias y días, así como de un presupuesto desglosado del coste de las demás actividades.

Este proyecto de actividades de voluntariado no puede ser igual al presentado por la misma entidad en el caso de haber otra convocatoria de ayudas de esta consellería en materia de voluntariado.

b) En el caso de ayuntamientos y mancomunidades de municipios, certificación de la persona secretaria sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para hacer frente a la financiación que debe asumir la entidad.

2. El órgano instructor de este procedimiento, podrá solicitar cuanta documentación considere precisa para una mejor valoración y comprobación del proyecto.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria de manera presencial, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o

existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos por la sede electrónica o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos en la convocatoria. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. *Enmienda de defectos*

Si en la solicitud se aprecian defectos o falta de documentación, el órgano instructor requerirá la entidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la notificación en el *Diario Oficial de Galicia*, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se considerará desistida de su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, después de resolución, que será dictada en los términos del artículo 21 de la referida ley.

Artículo 10. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) DNI o NIE de la persona representante.

b) NIF de la entidad solicitante.

c) Certificaciones de estar al día en los deberes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) Certificaciones de estar al día en los deberes con la Seguridad Social.

e) Certificaciones de estar al día en el pago de las deudas con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

f) Consulta de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Para la comprobación del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 4.1.e) se consultarán los datos de la rendición del sector local en Galicia publicados por el Consello de Contas en su página web oficial.

4. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 11. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud.

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud, deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 12. Órgano de instrucción del procedimiento y Comisión de Valoración.

1. El Servicio de Voluntariado y Participación será el órgano competente para la instrucción de los procedimientos que se tramiten al amparo del dispuesto en esta orden.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se creará una comisión de valoración, que estará compuesta por los siguientes miembros:

a) La presidencia será ejercida por la persona titular de la jefatura de Sección de Formación del Voluntariado.

b) Vocales: dos personas funcionarias de la Dirección General de Juventud.

3. La secretaria de la Comisión de Valoración será asumida por una persona funcionaria del Servicio de Voluntariado y Participación, nombrada por la persona titular de la Dirección General de Juventud, así como la persona que la supla, que participará con voz pero sin voto.

4. Si por cualquier causa, alguno de los componentes de la Comisión de Valoración no puede asistir será sustituido por la persona que al efecto nombre la persona titular de la Dirección General de Juventud.

5. La comisión, como órgano administrativo colegiado, se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y por la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Artículo 13. *Criterios de valoración*

1. La valoración de las solicitudes será realizada por la Comisión de Valoración que se cree al amparo del artículo 12.2. En dicho procedimiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) En caso de solicitudes presentadas por más de una entidad local (agrupación, asociación, mancomunidad o cualquier otra similar):

1º. Agrupación de municipios:

1º.1. Presentación de solicitud conjunta de agrupación de ayuntamientos bajo cualquier fórmula de acuerdo con el establecido en el artículo 3.2 (10 puntos).

1º.2. Número de ayuntamientos asociados, número de servicios que se van a prestar de forma compartida, repercusión del proyecto medido a través de la cifra de población total de los ayuntamientos participantes en el proyecto y repercusión del proyecto en la población destinataria: hasta 10 puntos, que se desglosarán de la siguiente manera:

- Ayuntamientos asociados: dos ayuntamientos: 1 punto; tres ayuntamientos: 2 puntos; cuatro o más ayuntamientos: 3 puntos.

- Nº de servicios / actividades que se prestarán de forma compartida: una actividad: 1 punto; dos actividades: 2 puntos; tres o más actividades: 3 puntos.

- Población total y repercusión del proyecto en la población destinataria, atendiendo a la repercusión de esta última, según datos oficiales justificados en la solicitud: hasta un 15% de la población total de los ayuntamientos: 2 puntos; hasta un 25%: 3 puntos; más del 25%: 4 puntos.

1º.3. Presentación de una memoria de ahorro de costes respecto de la prestación de modo individual: hasta 10 puntos, que se desglosarán de la siguiente manera:

Justificación de ahorros de hasta el 5% respecto de la prestación individual: 2 puntos; hasta el 7%: 4 puntos; de hasta el 10%: 6 puntos; de hasta el 15%: 8 puntos; de más del 15%: 10 puntos.

2º. Fusiones municipales.

Presentación de solicitud por parte de la entidad resultante de la fusión de municipios: 30 puntos.

3º. Criterios comunes a todas las solicitudes conjuntas:

3º.1. Coherencia general del proyecto, hasta 25 puntos, que se distribuirán conforme a los siguientes criterios:

3º.1.1. Calidad técnica analizada a través de la coherencia entre los objetivos, programación, metodología de la intervención, adecuación de recursos y actividades a los objetivos del proyecto y criterios de evaluación. Deberán acreditarse los resultados previstos, la oportunidad y el interés social del proyecto expresados en una relación descriptiva y clara de toda la secuencia del proyecto y de cada una de las actividades que se van a desarrollar, así como el número de personas beneficiarias y personas voluntarias que van a participar en el proyecto: hasta 8 puntos, otorgado:

- El 100% de la puntuación a las solicitudes que realicen un análisis completo, riguroso y profundo de todos los aspectos requeridos.

- El 75% de la puntuación a las solicitudes que realicen un análisis completo, riguroso y profundo de la mayor parte de los aspectos requeridos o bien un análisis aceptablemente correcto del conjunto de los aspectos requeridos.

- El 50% de la puntuación a las solicitudes que realicen un análisis completo, riguroso y profundo de al menos alguno de los aspectos requeridos o bien un análisis aceptablemente correcto de la mayor parte de los aspectos requeridos.

- El 25% de la puntuación a las solicitudes que realicen un análisis aceptablemente correcto de al menos alguno de los aspectos requeridos.

- El 0% de la puntuación a las solicitudes que no realicen análisis de ningún tipo o el análisis que realicen contenga una cantidad de errores o imprecisiones tal que no se pueda considerar como aceptablemente correcto en relación a ninguno de los aspectos requeridos.

En caso de solicitudes que sean identificadas cómo en una situación intermedia entre dos de las situaciones anteriores, se le podrá otorgar una puntuación intermedia a la que le correspondería a cada una de esas situaciones.

3º.1.2. Información precisa y detallada de cada una de las actividades y cuantías que se deberán destinar a cada una de las acciones del proyecto debidamente desglosadas, así como descripción de los recursos propios de la entidad solicitante: hasta 3 puntos, otorgando:

- El 100% de la puntuación a las solicitudes que realicen una descripción completa, rigurosa y profunda de todos los aspectos requeridos.

- El 75% de la puntuación a las solicitudes que realicen un análisis completo, riguroso y profundo de la mayor parte de los aspectos requeridos o bien un análisis aceptablemente correcto del conjunto de los aspectos requeridos.

- El 50% de la puntuación a las solicitudes que realicen un análisis completo, riguroso y profundo de al menos alguno de los aspectos requeridos o bien un análisis aceptablemente correcto de la mayor parte de los aspectos requeridos.

- El 25% de la puntuación a las solicitudes que realicen un análisis aceptablemente correcto de al menos alguno de los aspectos requeridos.

- El 0% de la puntuación a las solicitudes que no realicen análisis de ningún tipo o el análisis que realicen contenga una cantidad de errores o imprecisiones tal que no se pueda considerar como aceptablemente correcto en relación a ninguno de los aspectos requeridos.

En caso de solicitudes que sean identificadas cómo en una situación intermedia entre dos de las situaciones anteriores, se le podrá otorgar una puntuación intermedia a la que le correspondería a cada una de esas situaciones.

3º.1.3. Secuencia lógica de la intervención, con la exposición, pormenorizada, de la situación de la cual se parte y donde se quiere llegar, información precisa de los recursos existentes y los necesarios, con que se cuenta y los que tendrán que incrementar: hasta 8 puntos, otorgando:

- El 100% de la puntuación a las solicitudes que realicen un análisis completo, riguroso y profundo de todos los aspectos requeridos.

- El 75% de la puntuación a las solicitudes que realicen un análisis completo, riguroso y profundo de la mayor parte de los aspectos requeridos o bien un análisis aceptablemente correcto del conjunto de los aspectos requeridos.

- El 50% de la puntuación a las solicitudes que realicen un análisis completo, riguroso y profundo de al menos alguno de los aspectos requeridos o bien un análisis aceptablemente correcto de la mayor parte de los aspectos requeridos.

- El 25% de la puntuación a las solicitudes que realicen un análisis aceptablemente correcto de al menos alguno de los aspectos requeridos.

- El 0% de la puntuación a las solicitudes que no realicen análisis de ningún tipo o el análisis que realicen contenga una cantidad de errores o imprecisiones tal que no se pueda considerar como aceptablemente correcto en relación a ninguno de los aspectos requeridos.

En caso de solicitudes que sean identificadas cómo en una situación intermedia entre dos de las situaciones anteriores, se le podrá otorgar una puntuación intermedia a la que le correspondería a cada una de esas situaciones.

3º.1.4. Importancia de la actuación en áreas de especial sensibilidad, de acuerdo con las necesidades reales de la sociedad: hasta 6 puntos, otorgando:

- El 100% de la puntuación a las solicitudes que identifiquen la relevancia de la actuación con áreas de especial sensibilidad con el máximo nivel y plenitud absoluta.

- El 50 % de la puntuación a las solicitudes que identifiquen la relevancia de la actuación con áreas de especial sensibilidad con niveles relevantes, afectando de manera secundaria a otros ámbitos sociales.

- El 25% de la puntuación a las solicitudes que identifiquen la relevancia de la actuación con áreas de especial sensibilidad en niveles discretos o secundarios de la actuación.

- El 0% de la puntuación a las solicitudes que no identifiquen la relevancia de la actuación con áreas de especial sensibilidad.

En caso de solicitudes que sean identificadas cómo en una situación intermedia entre dos de las situaciones anteriores, se le podrá otorgar una puntuación intermedia a la que le correspondería a cada una de esas situaciones.

3º.2. Viabilidad del proyecto y sostenibilidad de la organización de voluntariado en la Comunidad Autónoma gallega previendo, entre otras medidas, la inclusión en sus proyectos de la figura de la persona responsable de voluntariado: hasta 15 puntos, otorgando:

- El 100% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de todos los aspectos requeridos.

- El 60% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de la mayor parte de los aspectos requeridos.

- El 25% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de de alguno de los aspectos requeridos.

- El 0% de la puntuación a las solicitudes que no realicen justificación de ningún tipo de los aspectos requeridos.

En caso de solicitudes que sean identificadas cómo en una situación intermedia entre dos de las situaciones anteriores, se le podrá otorgar una puntuación intermedia a la que le correspondería a cada una de esas situaciones..

3º.3. Capacidad económica de la entidad: hasta 10 puntos; se otorgará la máxima puntuación a la entidad que justifique la mayor capacidad económica, en términos porcentuales respeto del valor del proyecto para el que solicite la ayuda, asignando proporcionalmente la puntuación al resto de solicitudes.

3º.3.1. La mayor aportación financiera de la entidad al proyecto: hasta 5 puntos; se otorgará la máxima puntuación a la entidad que proponga la mayor aportación financiera, en términos porcentuales respeto del valor del proyecto para el que solicite la ayuda, asignando proporcionalmente la puntuación al resto de solicitudes.

3º.3.2. Concurrencia de otras fuentes de financiación del proyecto de carácter privado: hasta 5 puntos; se otorgará la máxima puntuación a la entidad que proponga, porcentualmente, una mayor financiación del proyecto para el que solicite la ayuda a través de otras fuentes de financiación de carácter privado, asignando proporcionalmente la puntuación al resto de solicitudes

3º.4. Proyectos innovadores que introduzcan nuevas prácticas en el fomento de experiencias de solidaridad y voluntariado en el ámbito educativo, cultural, empresarial, medios de comunicación, trabajo en red y promoción de los nuevos espacios de intervención para el voluntariado: hasta 10 puntos, otorgando:

- El 100% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de todos los aspectos requeridos.

- El 60% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de la mayor parte de los aspectos requeridos.

- El 25% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de alguno de los aspectos requeridos.

- El 0% de la puntuación a las solicitudes que no realicen justificación de ningún tipo de los aspectos requeridos.

En caso de solicitudes que sean identificadas como en una situación intermedia entre dos de las situaciones anteriores, se le podrá otorgar una puntuación intermedia a la que le correspondería a cada una de esas situaciones.

3º.5. Hacer constar en lengua gallega toda la publicidad, publicaciones e información en internet, actos públicos, material que se cree y propaganda relativos a la actividad subvencionada: hasta 10 puntos, otorgando:

- El 100% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de todos los aspectos requeridos.

- El 60% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de la mayor parte de los aspectos requeridos.

- El 25% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de alguno de los aspectos requeridos.

- El 0% de la puntuación a las solicitudes que no realicen justificación de ningún tipo de los aspectos requeridos.

En caso de solicitudes que sean identificadas como en una situación intermedia entre dos de las situaciones anteriores, se le podrá otorgar una puntuación intermedia a la que le correspondería a cada una de esas situaciones.

b) En caso de solicitudes presentadas individualmente por ayuntamientos y entidades de acción voluntaria.

1º. Coherencia general del proyecto, conforme a los siguientes criterios: hasta 35 puntos, que se distribuirán conforme a los siguientes criterios:

1º.1. Calidad técnica analizada a través de la coherencia entre los objetivos, programación, metodología de la intervención, adecuación de recursos y actividades a los objetivos del proyecto y criterios de evaluación. Deberán acreditarse los resultados previstos, la oportunidad y el interés social del proyecto expresados en una relación descriptiva y clara de toda la secuencia del proyecto y de cada una de las actividades que se van a desarrollar, así como el número de personas beneficiarias y personas voluntarias que van a participar en el proyecto: hasta 11 puntos, otorgando:

- El 100% de la puntuación a las solicitudes que realicen un análisis completo, riguroso y profundo de todos los aspectos requeridos.

- El 75% de la puntuación a las solicitudes que realicen un análisis completo, riguroso y profundo de la mayor parte de los aspectos requeridos o bien un análisis aceptablemente correcto del conjunto de los aspectos requeridos.

- El 50% de la puntuación a las solicitudes que realicen un análisis completo, riguroso y profundo de al menos alguno de los aspectos requeridos o bien un análisis aceptablemente correcto de la mayor parte de los aspectos requeridos.

- El 25% de la puntuación a las solicitudes que realicen un análisis aceptablemente correcto de al menos alguno de los aspectos requeridos.

- El 0% de la puntuación a las solicitudes que no realicen análisis de ningún tipo o el análisis que realicen contenga una cantidad de errores o imprecisiones tal que no se pueda considerar como aceptablemente correcto en relación a ninguno de los aspectos requeridos.

- En caso de solicitudes que sean identificadas como en una situación intermedia entre dos de las situaciones anteriores, se le podrá otorgar una puntuación intermedia a la que le correspondería a cada una de esas situaciones.

1º.2. Información precisa y detallada de cada una de las actividades y cuantías que se deberán destinar a cada una de las acciones del proyecto debidamente desglosadas, así como descripción de los recursos propios de la entidad solicitante: hasta 4 puntos, otorgando:

- El 100% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de todos los aspectos requeridos.

- El 60% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de la mayor parte de los aspectos requeridos.

- El 25% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de alguno de los aspectos requeridos.

- El 0% de la puntuación a las solicitudes que no realicen justificación de ningún tipo de los aspectos requeridos.

- En caso de solicitudes que sean identificadas como en una situación intermedia entre dos de las situaciones anteriores, se le podrá otorgar una puntuación intermedia a la que le correspondería a cada una de esas situaciones.

1º.3. Secuencia lógica de la intervención: Exposición, pormenorizada, de la situación de que se parte y donde se quiere llegar, información precisa de los recursos existentes y los necesarios con que se cuenta y los que tendrán que incrementar: hasta 12 puntos, otorgando:

- El 100% de la puntuación a las solicitudes que realicen un análisis completo, riguroso y profundo de todos los aspectos requeridos.

- El 75% de la puntuación a las solicitudes que realicen un análisis completo, riguroso y profundo de la mayor parte de los aspectos requeridos o bien un análisis aceptablemente correcto del conjunto de los aspectos requeridos.

- El 50% de la puntuación a las solicitudes que realicen un análisis completo, riguroso y profundo de al menos alguno de los aspectos requeridos o bien un análisis aceptablemente correcto de la mayor parte de los aspectos requeridos.

- El 25% de la puntuación a las solicitudes que realicen un análisis aceptablemente correcto de al menos alguno de los aspectos requeridos.

- El 0% de la puntuación a las solicitudes que no realicen análisis de ningún tipo o el análisis que realicen contenga una cantidad de errores o imprecisiones tal que no se pueda considerar como aceptablemente correcto en relación a ninguno de los aspectos requeridos.

- En caso de solicitudes que sean identificadas como en una situación intermedia entre dos de las situaciones anteriores, se le podrá otorgar una puntuación intermedia a la que le correspondería a cada una de esas situaciones.

1º.4. Importancia de la actuación en áreas de especial sensibilidad, de acuerdo con las necesidades reales de la sociedad: hasta 8 puntos, otorgando:

- El 100% de la puntuación a las solicitudes que identifiquen la relevancia de la actuación con áreas de especial sensibilidad con el máximo nivel y plenitud absoluta.

- El 50 % de la puntuación a las solicitudes que identifiquen la relevancia de la actuación con áreas de especial sensibilidad con niveles relevantes, afectando de manera secundaria a otros ámbitos sociales.

- El 25% de la puntuación a las solicitudes que identifiquen la relevancia de la actuación con áreas de especial sensibilidad en niveles discretos o secundarios de la actuación.

- El 0% de la puntuación a las solicitudes que no identifiquen la relevancia de la actuación con áreas de especial sensibilidad.

- En caso de solicitudes que sean identificadas cómo en una situación intermedia entre dos de las situaciones anteriores, se le podrá otorgar una puntuación intermedia a la que le correspondería a cada una de esas situaciones.

2º. Viabilidad del proyecto y sostenibilidad de la organización de voluntariado en la Comunidad Autónoma gallega previendo, entre otras medidas, la inclusión en sus proyectos de la figura de la persona responsable de voluntariado: hasta 20 puntos, otorgando:

- El 100% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de todos los aspectos requeridos.

- El 60% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de la mayor parte de los aspectos requeridos.

- El 25% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de de alguno de los aspectos requeridos.

- El 0% de la puntuación a las solicitudes que no realicen justificación de ningún tipo de los aspectos requeridos.

- En caso de solicitudes que sean identificadas cómo en una situación intermedia entre dos de las situaciones anteriores, se le podrá otorgar una puntuación intermedia a la que le correspondería a cada una de esas situaciones.

3º. Capacidad económica de la entidad solicitante: hasta 15 puntos; se otorgará la máxima puntuación a la entidad que justifique la mayor capacidad económica, en términos porcentuales respecto del valor del proyecto para el que solicite la ayuda, asignando proporcionalmente la puntuación al resto de solicitudes.

3º.1. La mayor aportación financiera de la entidad solicitante al proyecto: hasta 7,5 puntos; se otorgará la máxima puntuación a la entidad que proponga la mayor aportación financiera, en términos porcentuales respecto del valor del proyecto para el que se solicite la ayuda, asignando proporcionalmente la puntuación al resto de solicitudes.

3º.2. Concurrencia de otras fuentes de financiación del proyecto de carácter privado: hasta 7,5 puntos; se otorgará la máxima puntuación a la entidad que proponga, porcentualmente, una mayor financiación del proyecto para el que se solicite la ayuda a través de otras fuentes de financiación de carácter privado, asignando proporcionalmente la puntuación al resto de solicitudes

4º. Proyectos innovadores que introduzcan nuevas prácticas en el fomento de experiencias de solidaridad y voluntariado en el ámbito educativo, cultural, empresarial, medios de comunicación, trabajo en red y promoción de los nuevos espacios de intervención para el voluntariado: hasta 15 puntos, otorgando:

- El 100% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de todos los aspectos requeridos.

- El 60% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de la mayor parte de los aspectos requeridos.

- El 25% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de alguno de los aspectos requeridos.

- El 0% de la puntuación a las solicitudes que no realicen justificación de ningún tipo de los aspectos requeridos.

- En caso de solicitudes que sean identificadas como en una situación intermedia entre dos de las situaciones anteriores, se le podrá otorgar una puntuación intermedia a la que le correspondería a cada una de esas situaciones.

5º. Hacer constar en lengua gallega toda la publicidad, publicaciones e información en internet, actos públicos, material que se cree y propaganda relativos a la actividad subvencionada: hasta 15 puntos, otorgando:

- El 100% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de todos los aspectos requeridos.

- El 60% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de la mayor parte de los aspectos requeridos.

- El 25% de la puntuación a las solicitudes que realicen una justificación completa, rigurosa y profunda de alguno de los aspectos requeridos.

- El 0% de la puntuación a las solicitudes que no realicen justificación de ningún tipo de los aspectos requeridos.

- En caso de solicitudes que sean identificadas como en una situación intermedia entre dos de las situaciones anteriores, se le podrá otorgar una puntuación intermedia a la que le correspondería a cada una de esas situaciones.

2. La diferente puntuación de los criterios evaluables varía según se trate de proyectos presentados por entidades locales agrupadas bajo cualquier fórmula o una entidad local resultado de una fusión; o bien que los proyectos sean presentados individualmente por una entidad local o entidad de acción voluntaria por la necesidad de primar los dos primeros.

Artículo 14. *Resolución*

1. Una vez evaluadas las solicitudes según los criterios de valoración del artículo anterior, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para cada entidad. De dicho informe se dará traslado al órgano instructor para que proponga la denegación o concesión de las ayudas, así como, en este último caso, la cuantía de la ayuda correspondiente a cada entidad.

2. El órgano competente para resolver será la Dirección General de Juventud, por delegación de la persona titular de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud.

3. La resolución de la solicitud de la ayuda, tendrá lugar en el plazo de 15 días desde la elevación de la propuesta de resolución.

Las solicitudes presentadas al amparo de este procedimiento se resolverán en el plazo máximo de cinco meses desde la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Una vez transcurrido dicho plazo sin que dicte resolución expresa, la/las entidad/es deberán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. Publicada la resolución por el órgano concedente de conformidad con lo dispuesto en esta orden, la entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para su aceptación, transcurrido el cual sin que se produjera manifestación expresa en contrario, se entenderá tácitamente aceptada, tal como dispone el artículo 21.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

5. Publicada la resolución por el órgano concedente, la entidad beneficiaria dispondrá del mismo plazo de 10 días hábiles para proceder al envío de la relación nominal de personas voluntarias participantes, que contará con la siguiente información: nombre y apellidos, fecha de nacimiento y NIF de cada una de ellas, días de actividad en los que van a participar, entre un mínimo de 15 y un máximo de 60, número de horas que harán al día hasta completar jornadas de 3 horas y, cantidad total que correspondería a cada persona voluntaria en concepto de desplazamiento y manutención, a razón de 3 euros por persona voluntaria y día, siendo un día una jornada de 3 horas. A dicha relación se deberá adjuntar una declaración responsable de la persona representante legal de la entidad de haber firmado con cada una de las personas voluntarias el correspondiente compromiso de colaboración.

Artículo 15. *Publicación y notificación de la resolución y actos administrativos*

1. Se publicarán en el *Diario Oficial de Galicia*, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos administrativos y la correspondiente resolución de este procedimiento. Esta publicación producirá los efectos de notificación.

2. Estos actos y resolución serán igualmente objeto de publicidad a través de la página web de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud (<https://www.xunta.gal/cultura-lengua-juventud>).

Artículo 16. *Régimen de recursos*

1. La resolución dictada en este procedimiento agota la vía administrativa y contra ella se podrá recurrir potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produjese la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

2. El plazo para la interposición del recurso de reposición contra la resolución dictada en este procedimiento, será de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, tal y como establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, procederá la impugnación directa ante el Tribunal Superior de Xustiza, el órgano contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación si el acto es expreso y de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, si no lo es.

Artículo 17. Justificación de la ayuda concedida

1. Una vez notificado el otorgamiento de la ayuda, la fecha límite para la presentación de la justificación de los gastos es el día 8 de noviembre de 2025.

La entidad beneficiaria deberá presentar, a través de la Carpeta ciudadana disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, la justificación de la totalidad del proyecto evaluado por la comisión.

2. Las entidades de acción voluntaria deberán presentar:

a) Memoria explicativa de las actividades realizadas en el proyecto de voluntariado. Junto con esta memoria se incorporará la justificación de haber solicitado la inscripción de las experiencias voluntarias de las personas voluntarias que participaran en la actividad en el Registro de Acción Voluntaria, y de los correspondientes certificados de experiencias voluntarias a favor de dichas personas participantes.

b) Memoria económica en la que se refleje la vinculación de cada gasto ejecutado con el proyecto subvencionado. Deberá quedar acreditado que cada gasto que se justifique mediante copia de factura o documento equivalente es totalmente necesario para la realización del proyecto, y deberá quedar vinculado a una actividad o actuación concreta dentro de él.

c) Anexo II. Justificación.

d) Anexo IV, Justificación de gastos de las entidades sin ánimo de lucro, junto con la siguiente documentación:

1º. Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil de los gastos realizados, y documentación acreditativa del pago.

Se considerará efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificación bancarias, por lo que todas las facturas se deberán presentar junto con el correspondiente documento bancario justificativo del pago.

En caso de pagos realizados mediante tarjeta de crédito o tarjeta de débito, deberá adjuntarse además acreditación de su titularidad. Dicha tarjeta deberá estar asociada a la cuenta de la entidad beneficiaria.

2º. Respeto de los gastos de manutención y desplazamiento que fueran satisfechos directamente a las personas voluntarias que participen en el desarrollo del proyecto subvencionado, las entidades de acción voluntaria deberán presentar copia de los recibos bancarios justificativos del pago de estos gastos donde consten los datos de la persona perceptora, su DNI y el concepto por el cual se retribuye.

3º. Respeto de los seguros, las entidades de acción voluntaria deberán presentar copia de los justificantes bancarios de pago de las pólizas de seguros de accidentes y responsabilidad civil de las personas voluntarias participantes en el proyecto de voluntariado.

4º. Respeto a la justificación de los gastos correspondientes al personal de las entidades beneficiarias destinado al desarrollo de las tareas del proyecto subvencionado, dichas entidades aportarán necesariamente las copias de las nóminas junto con los boletines oficiales de cotización a la Seguridad Social y el modelo 111.

En cuanto a las partidas que se refieran al personal que preste sus servicios con carácter temporal en dicha entidad, figurarán los recibos bancarios donde consten los datos de la persona perceptora, su DNI, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

No obstante el anterior, cuando formen parte de la cuenta justificativa documentos de gastos que comporten ingresos a cuenta del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación, el importe de estos gastos se considera justificado con la presentación del documento en el que se refleje el importe de la retención, cotización o pago devengados en la fecha de justificación.

Las entidades beneficiarias quedan obligadas a presentar los documentos acreditativos de su liquidación en los diez días siguientes al final de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en el período voluntario.

5º. En cuanto a los fondos propios, de haberlos, la entidad deberá acreditar en la justificación el importe de estos, su origen y la aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.

6º. Declaración responsable de la persona representante legal de que la entidad de estar al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

3. Las entidades locales beneficiarias estarán obligadas a justificar ante el órgano concedente:

a) Memoria de las actividades realizadas en el proyecto de voluntariado. Junto con esta memoria se incorporará la justificación de haber solicitado la inscripción de las experiencias voluntarias de las personas voluntarias que participaran en la actividad en el Registro de Acción Voluntaria, y de los correspondientes certificados de experiencias voluntarias a favor de dichas personas participantes.

b) Anexo II. Justificación.

c) Anexo III. Justificación de gastos de las entidades locales.

d) Coste real del proyecto realizado, mediante la presentación de una cuenta justificativa que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la cuál fue concedida. Esta cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1º. Una certificación expedida por la persona que ejerza la secretaría de la entidad local, con el visto bueno de la persona que ejerza la alcaldía o presidencia de la entidad, relativa a:

1º.1. A la aprobación por el órgano competente de dicha cuenta justificativa.

1º. 2. Al cumplimiento de la finalidad de la subvención.

1º.3. Al informe de la Intervención de la entidad local de los gastos realizados y que figuran en la cuenta justificativa de la subvención, por los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada, con la siguiente relación:

1º.3.1. Identificación de la persona acreedora .

1º.3.2. Número de factura o documento equivalente.

1º.3.3. Importe y fecha de emisión.

1º.3.4. Fecha de reconocimiento de la obligación por el órgano competente. No será exigible la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2.b) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

1º.3.5. En su caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3. de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

1º.3.6. A los efectos, y de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, se considerará gasto realizado cuando el órgano competente de la entidad local contabilizara el reconocimiento de la obligación.

Las entidades locales beneficiarias estarán obligadas a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados en el plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria de las entidades beneficiarias de cada uno de los abonos de las subvenciones concedidas. No obstante, en el caso de realizar pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado por la entidad local beneficiaria con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

1º.3.7. Cuando formen parte de la cuenta justificativa documentos de gastos que comporten ingresos a cuenta del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación, el importe de estos gastos se considera justificado con la presentación del documento en el que se refleje el importe de la retención, cotización o pago devengados en la fecha de justificación.

Las entidades beneficiarias quedan obligadas a presentar los documentos acreditativos de su liquidación en los diez días siguientes al final de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en el período voluntario.

4. El Servicio de Voluntariado y Participación, como órgano competente para la instrucción del procedimiento, podrá solicitar las aclaraciones o informes de los medios de justificación que consideren oportunos. En caso de que la entidad beneficiaria no los remitiera dentro del plazo que se señale, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado esta ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días la presente a los efectos previstos en este artículo.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este número comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que, conforme a la ley correspondan.

Artículo 18. Concurrencia de subvenciones públicas y modificación de la resolución

1. El importe de las ayudas y subvenciones reguladas en esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas y subvenciones, supere el coste del proyecto subvencionable.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 19. Pago de la ayuda

1. El pago de la subvención se realizará una vez que el órgano concedente compruebe la justificación presentada por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cuál se concedió, y el cumplimiento de los demás requisitos fijados en la normativa reguladora de la subvención.

En caso de que el gasto justificado sea inferior al presupuesto total del proyecto presentado con la solicitud, la cuantía de la ayuda será minorada en el mismo porcentaje, de acuerdo con el artículo 60 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Podrán realizarse pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y hasta un máximo del 80% de la subvención concedida. El pago restante tendrá lugar en el momento de la completa justificación por parte de la entidad beneficiaria de la finalidad y demás condiciones para las que se le otorgó la subvención.

De acuerdo con el artículo 65.4 apartados c) y f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, las entidades locales y las entidades de acción voluntaria quedan exoneradas de la constitución de la garantía a la que se refiere el artículo 63.2 de la misma norma.

Artículo 20. Deberes de las entidades beneficiarias

1. Las entidades de acción voluntaria y las entidades locales para ser beneficiarias de la subvención deberán cumplir los deberes recogidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en la de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

2. En particular, son deberes de las entidades beneficiarias de las ayudas:

a) Cumplir la totalidad del proyecto de voluntariado que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente de la subvención el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinaron la concesión de esta, así como la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la misma.

c) Estar sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente de la subvención, así como cualquier otra actuación que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios.

d) Comunicarle al órgano concedente la solicitud y/o la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaron la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Dar la idónea publicidad del carácter público de la financiación de los proyectos. Asimismo, hacer constar en la publicidad y difusión que se genere, y en todos aquellos soportes informativos y publicaciones que se realicen, que las actividades fueron subvencionadas por la Consellería de

Cultura, Lengua y Juventud. Para esto se deberá incorporar la imagen corporativa de la Xunta de Galicia.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

3. También son deberes de las entidades beneficiarias de esta subvención las referidas en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, como consta en el artículo 23.

4. Sin perjuicio del dispuesto en el número anterior, las entidades deberán comunicar a la Dirección General de Juventud, mediante certificado de la persona representante legal de la entidad presentado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia y en el plazo de los 20 días previos a su realización, cualquier actividad que lleven a cabo con publicidad escrita.

Artículo 21. *Fiscalización y control*

La concesión de las ayudas y subvenciones reguladas en esta orden estará sometida al ejercicio de la función interventora y del control financiero por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, relativo al control financiero de subvenciones, y a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

Las entidades deberán facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Artículo 22. *Reintegro de las ayudas o subvenciones*

1. Procederá el reintegro total o parcial de la subvención y de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de tal reintegro en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo impidieran.

b) Incumplimiento total o parcial del proyecto objeto de subvención, en el segundo caso, se procederá al reintegro de la parte proporcional del proyecto no justificado.

c) Incumplimiento del deber de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en la presente orden.

d) Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión establecidas en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa vigente, así como el incumplimiento de los deberes contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, al cumplimiento del objetivo, a la regularidad de las actividades y a la concurrencia de otras ayudas.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por estas, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en el en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como, cuando del incumplimiento derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos o al cumplimiento del objeto.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación comportará el deber de devolver las cantidades percibidas.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso percibido en los supuestos en los que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

Artículo 23. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Disposición adicional primera. *Base de datos nacional de subvenciones y Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo del artículo 20 será comunicado a la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones y ayudas públicas. La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

2. Las subvenciones otorgadas al amparo de esta orden figurará en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios. En todo caso, la presentación de la solicitud implica que la persona solicitante consiente en la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en el dicho registro, hecho que tendrá lugar, excepto en los casos legalmente establecidos, de acuerdo con lo regulado en el artículo 16.1º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición adicional segunda. *Delegación de competencias.*

Se autoriza expresamente a la persona titular de la dirección general competente en materia de voluntariado a actuar por delegación de la persona titular de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud para resolver la concesión, denegación, modificación u otros incidentes en relación con las subvenciones previstas en esta orden.

Disposición adicional tercera. *Infracciones y sanciones*

Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto para esta materia en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y demás normas de aplicación.

Disposición última primera. *Recurso*

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer un recurso potestativo de reposición ante esta consellería en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia en el plazo de dos meses

contados desde la misma fecha, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición última segunda. *Habilitación competencial*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Juventud para dictar cuantos actos e instrucciones sean precisas para el desarrollo de esta orden.

Disposición última tercera. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 24 de marzo de 2025

El Conselleiro de Cultura, Lengua y Juventud
P.D. (Orden del 28.06.2024)
La secretaria general técnica,

Elvira M^a Casal García

Insértese:

Elvira M^a Casal García

Secretaria General Técnica